

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 24

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 3447/2022-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el cual se propone la “*Ley que encarga al OSINERGMIN normar la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de gas natural vehicular (GNV), en las conversiones de todo tipo de vehículo, así como la certificación de los talleres de conversión*”.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su **Décima Novena Sesión Ordinaria del 29 de marzo de 2023**, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar³ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3447/2022-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión de gas licuado de petróleo (GLP) a gas natural vehicular (GNV) en los departamentos donde no exista oferta privada*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas:** -----

Con los votos en CONTRA de los señores congresistas: -----

No se encontraban presentes en el momento de la votación los siguientes señores congresistas: -----

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTcxNjU=/pdf/PL_3447

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3447/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 3 de noviembre de 2022 y fue decretado el 7 de noviembre de 2022, a la Comisión de Energía y Minas y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Opiniones solicitadas

Se solicitaron las siguientes opiniones respecto del Proyecto de Ley 3447/2022-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
28.FEB.2023	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 158-2023-MINEM/DM	SI ⁴
11.NOV.2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 0379-2022-2023-CEM/CR	NO
11.NOV.2022	Ministerio de la Producción	Oficio 0380-2022-2023-CEM/CR	SI ⁵
11.NOV.2022	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas	Oficio 0381-2022-2023-CEM/CR	SI ⁶
11.NOV.2022	Sociedad Nacional de Industrias	Oficio 0382-2022-2023-CEM/CR	NO
11.NOV.2022	Asociación Peruana de Gas Vehicular	Oficio 0383-2022-2023-CEM/CR	NO

Opiniones recibidas a iniciativa propia de las instituciones:

FECHA INGRESO	INSTITUCIÓN	REGISTRO	RESPUESTAS
20.DIC.2022	Asociación Peruana de GNV Y GLP	Carta de fecha 29.NOV.2022	SI
03.ENE.2023	Asociación de talleres de conversión GNV Y GLP del Perú	Oficio 001-2023	SI
06.DIC.2022	Industrias Richter S.A.	Carta de fecha 29.NOV.2022	SI
28.DIC.2022	BILD	Carta de fecha 28.DIC.2022	SI

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3447>

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjQyNzc=/pdf/OFICIO%20N%C2%B01902-%20PRODUCE%20PL%203447%2056%20folios>

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjQyODk=/pdf/0371%20OFICIO%20N%C2%B0%20388-2022-OSINERGMIN%20PL%203447%207%20FOLIOS>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - PRODUCE

El Ministerio de la Producción PRODUCE, mediante Oficio 1902-2022-PRODUCE/SG, de fecha 19 de diciembre del 2022, suscrito por la secretaria general, la señora **Ana Isabel Domínguez del Águila**, adjuntando el Informe 000001409-2022-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del respectivo Ministerio, el cual manifiesta: **es viable con observaciones**, con el cual da su conclusión del Proyecto de Ley 3447/2022-CR, con la siguiente:

“Conclusiones y/o Recomendaciones

El Proyecto de Ley 3447/2022 ha sido elaborado con el objeto de encargar al OSINERGMIN, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), normar la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de gas natural vehicular (GNV), en las conversiones de todo tipo de vehículo, así como la certificación de los talleres de conversión.

*De acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico sobre Cilindros GNC y dispositivos de sujeción, **el PRODUCE ejercerá sus facultades de fiscalización, y emitirá las Constancias de Cumplimiento correspondientes a los productos industriales manufacturados** (Cilindros GNC y dispositivos de sujeción), de forma previa a su instalación en el vehículo, mientras que las disposiciones contempladas en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR están referidas a regular aspectos relacionados a las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de GNV y de los talleres de conversión.*

*Según el ROF PRODUCE **la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones - DGSFS tiene como funciones, entre otras, la de supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones** contenidas en los reglamentos técnicos referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, en todo el territorio nacional.*

Según el ROF PRODUCE la Dirección de Normatividad – DN tiene como funciones, entre otras, formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

Se recomienda que el Proyecto de Ley 3447/2022-CR haga referencia a que todos los aspectos correspondientes a los requisitos técnicos y de etiquetado de los productos industriales manufacturados denominados Cilindros GNC y dispositivos de sujeción, se encontrarán contenidos en el Reglamento Técnico sobre Cilindros GNC y dispositivos de sujeción, puesto que conforme se analizó anteriormente, el referido proyecto estaría orientado al proceso de instalación y los talleres de conversión.

Se recomienda que la Primera Disposición Complementaria Derogatoria, la cual dispone que se derogue toda normativa que se oponga al referido proyecto normativo, precise expresamente cual es la normativa que se estaría derogando y no se haga una referencia de manera general.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINAS OSINERGMIN

La Presidencia del Consejo Directivo, mediante Oficio N° 388-2022-OS/PRES, de fecha 02 de diciembre del 2022, suscrito por el presidente del Consejo Directivo, el señor **Omar Chambergó Rodríguez**, adjuntando el Informe N° 2719-2022-OS/DSR, elaborado por la Oficina DE División de Supervisión Regional, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas OSINERGMIN, el cual manifiesta: advierte que dicha función no se encuentra alineada a las funciones de OSINERGMIN, con el cual da su conclusión del Proyecto de Ley 3447/2022-CR, con la siguiente:

“IV CONCLUSIÓN

- 4.1 El proyecto de Ley N° 3447/2022-CR propone que Osinergmin tenga como función el normar la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de GNV, en las conversiones de todo tipo de vehículo, así como la certificación de los talleres de conversión; sin embargo, del análisis de dicho proyecto se advierte que dicha función no se encuentra alineado a las funciones de Osinergmin previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 4.2 Osinergmin no es la entidad del Estado que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuenta con facultades normativas para regular aspectos técnicos y de seguridad de las instalaciones que realicen actividades de hidrocarburos, puesto que dicha función normativa le compete al MINEM. En consecuencia, la regulación de aspectos técnicos y de seguridad sobre las materias que comprende el Proyecto de Ley objeto de comentario correspondería al MINEM, en caso legislativamente



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

se opte para que dichos aspectos sean materia de regulación por una autoridad del subsector hidrocarburos.

El MINEM y Osinergmin emiten sus disposiciones normativas en el marco de sus competencias legalmente establecidas, y bajo los alcances señalados en el presente Informe, gozando de autonomía en el dictado de las mismas, por lo que no existe subordinación ni encargo entre dichas entidades para la aprobación de normas reglamentarias”.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - MINEM

El Ministerio de Energía y Minas - MINEM, mediante Oficio N° 158-2023-MINEM/DM, de fecha 28 de febrero del 2023, suscrito por el ministro de Energía y Minas, el señor **Oscar Electo Vera Gargurevich**, adjuntando el Informe N° 1238-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual manifiesta su **opinión como NO viable**, con el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, con la siguiente conclusión:

*“(...) la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos. Asimismo, **el artículo 5 de dicha norma señala como competencias exclusivas del MINEM, las siguientes:** i) **Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;** ii) **Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería;** y iii) **Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.**”*

*Por su parte, el artículo 79 del ROF establece que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; **proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios, recopilar,** analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de **exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos;** y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda.*

Competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, "Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada".

(...) El artículo 1 y el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 26734, el OSINERGMIN es el encargado de supervisar y fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de Hidrocarburos realizados por los agentes autorizados en el territorio nacional; para lo cual, tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera.

(...) el artículo 3 de la Ley N° 29901, el OSINERGMIN es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos; manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de los citados subsectores.

(...) expuesto precedentemente se advierte que el OSINERGMIN tiene una función normativa dentro de sus competencias, aunado a ello la función supervisora y fiscalizadora el cual lo realiza en el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad emitida por el MINEM aplicable para las actividades e instalaciones de hidrocarburos, para lo cual, puede imponer las sanciones y medidas administrativas pertinentes a efectos de exigir el cumplimiento de la citada normativa y castigar las infracciones.

(...) es pertinente indicar que este Ministerio dentro del ámbito de sus competencias, como ente rector del sector hidrocarburos ha emitido el Decreto Supremo N° 006-2005-EM y sus modificatorias, que regula entre otros aspectos, la conversión de vehículos a GNV, así como la asignación de competencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en la instalación de equipos de conversión de GNV para uso vehicular, y del Ministerio de la Producción que es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV para uso vehicular, razón por la cual la propuesta normativa del referido artículo 2 del Proyecto de Ley no resulta viable.

CONCLUSIÓN

Esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 3447/2022-CR, denominado "Ley que encarga al OSINERGMIN normar la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de gas natural vehicular (GNV), en las conversiones de todo tipo de vehículos, así como la certificación de los talleres de conversión", no resulta viable.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

La Asociación Peruana de GNV y GLP, mediante la Carta de fecha 29 de noviembre del 2022, suscrito por su presidente de la Asociación Peruana de GNV y GLP, el señor Arturo Eduardo Linares García, el cual ingreso a trámite documentario en fecha 20 de diciembre del 2022, el cual manifiesta su **conclusión y opinión existen desde el inicio del programa de GNV todas las normas y reglamentos**, con la siguiente conclusión:

“(…).

*Todas estas entidades, cuyas funciones trataré de explicar brevemente, **han logrado que en 17 años utilizando GNV no haya habido ningún accidente** que ponga en peligro la integridad de las personas.*

1. Solo los Talleres de Conversión debidamente registrados y supervisados por el MTC de acuerdo con la Directiva N° OOI-2005-MTC/15, pueden instalar y convertir un auto gasolinera o petrolero a GNV. (...).
2. Estas conversiones son supervisadas y certificadas por las entidades certificadoras de conversión. Son las certificadoras las que, después de verificar que la conversión haya sido realizada de acuerdo con las Norma Técnica Peruana (...).
3. **Todos los equipos que se instalan en la conversión deben estar debidamente homologados y certificados por alguna entidad internacional y registrado en PRODUCE.** Si el equipo a Instalar no ha sido correctamente registrado en PRODUCE, no podrá ser certificado por la entidad certificadora.

*Como acabo de demostrar, ya desde su Inicio, el programa de Gas Natural Vehicular GNV, **normó todos los procesos de carga de GNV, conversiones vehiculares, certificación de todas las conversiones vehiculares**, certificación de todos los equipos a instalar en las conversiones vehiculares y creación de una entidad (INFOGAS} que supervise en tiempo real que todas estas normas se estén cumpliendo.*

*Existen en el Perú casi 200 talleres de conversión a GNV debidamente certificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo con **la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y con tecnología de punta, porque así lo requiere el mercado, supervisados permanentemente por SUTRAN y registrados en INFOGAS**, de manera que ningún auto convertido en estos talleres, y menos en otros talleres, puede cargar GNV si no cumple con todos los requisitos que manda la ley.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

Además, de estos casi 200 talleres autorizados y supervisados anualmente por el MTC a través de la SUTRAN, más de 100 de ellos forman parte del plan AHORRA GAS del FISE, que promueve intensamente y con mucho éxito las conversiones.

CONCLUSIÓN

- 1. Existen desde el Inicio del programa de GNV todas las normas y reglamentos para un buen funcionamiento.*
- 2. Hasta la fecha no ha habido ningún accidente fatal o grave con la conversión s a GNV.*
- 3. El programa de conversiones a GLP está tratando de adaptar sus normas y reglamentos para tener los mismos resultados de GNV.*
- 4. Se han convertido en Lima, más de 300,000 vehículos a GNV en los 17 años de existencia del programa.*
- 5. Porque deberíamos irrogarle gasto al erario nacional en un programa que está funcionando perfectamente.*
- 6. El programa FISE, que financia las conversiones exitosamente a GNV no genera ningún gasto al erario nacional. Es un fondo creado a través del consumo de electricidad y que se recupera en 3 años gracias al sistema de INFOGAS que permite recuperar a través de recaudo todos los prestamos realizamos.*
- 7. Este sistema INFOGAS, además, ha permitido a lo largo de 17 años financiar no solo el 80% de las conversiones, ya sea con fondos privados o fondos del FISE, sino que además ha permitido que más de 150,000 taxistas que antes brindaban este servicio con autos viejos y alquilados, ahora sean propietarios de un auto nuevo. Sin el GNV o sin INFOGAS, estos 150,000 taxistas Jamás hubieran tenido acceso a un crédito para comprar su auto propio.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

ASOCIACIÓN DE TALLERES DE CONVERSIÓN GNV Y GLP DEL PERÚ

La Asociación de Talleres de Conversión GNV y GLP del Perú, mediante Oficio 001-2023, de fecha 2 de enero de 2023, suscrito por su presidente el señor **Edson Vélchez Ocoña**, emitió opinión manifestando en el informe que **el Proyecto de Ley no es claro en cuanto a lo que pretende regular, no sobra advertir que cualquier participación estatal en una actividad que actualmente se encuentra bajo un régimen de libre iniciativa privada, debe ser analizada en cuanto a su constitucionalidad**, con la siguientes conclusiones:

“Conclusiones y propuestas de mejora al proyecto de ley

(...) Como conclusión general, debemos indicar que el proyecto pretende regular una actividad - conversión de vehículos para el uso de GNV - que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

***actualmente se encuentra plenamente regulada.** Entendemos que todo sistema es perfectible, pero el gran inconveniente que encontramos en el Proyecto de Ley es que no deja evidencia de haber analizado el marco regulatorio actual cuyas falencias pretende atacar. En esa línea, **el proyecto da la impresión de pretender reemplazar todo el sistema regulatorio actual** para iniciar uno completamente nuevo, sin indicar las razones de este reemplazo total.*

El sistema regulatorio actual, según se explica en el numeral 2 del presente informe, tiene la **particularidad de ser intersectorial, lo que evidencia una participación de un conjunto de entidades** distintas de los sectores energía, transporte, producción y del sistema nacional para la calidad. Todo este sistema, que tiene sus propias reglas de creación (...).

(...) el Proyecto de Ley **pretenda crear un sistema de regulación paralelo al actualmente existente, el problema sería aún mayor debido a que generaría la duplicidad de funciones,** lo que contraviene expresamente principios establecidos en la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. No creemos que esta sea la intención del Proyecto de Ley, sino la mencionada en el párrafo anterior (...).

La regulación de las actividades de conversión de vehículos para el uso de GNV tiene, como entidad central, al sector transporte, debido a que estas actividades se relacionan con unidades (vehículos motorizados) directamente vinculados con el sector transporte. **En esa línea, cualquier intento de trasladar el eje de regulación al sector energía implica una tergiversación de las funciones de OSINERGMIN, que, respecto del GNV, se ocupa principalmente de las condiciones de seguridad** de los agentes que participan en la cadena de comercialización del producto. Por supuesto, como hemos mencionado en el informe, **OSINERGMIN y MINEM tienen una participación en el sistema intersectorial de las actividades de conversión de vehículos para el uso de GNV,** pero estas son focalizadas y se desenvuelven dentro de un sistema diferenciado de actividades.

(...) las actividades de conversión de vehículos para el uso de GNV han sido creadas desde el año 2003, y es un sistema que cubre prácticamente todas las aristas posibles. **Su carácter intersectorial ha permitido mantener estándares técnicos y de seguridad que no se encuentra en otra actividad.** Se puede decir que es un sistema “modelo” que debería replicarse en otras actividades (...).

Lo propuesto en el Proyecto de Ley N° 3447/2022-CR no resulta necesario en tanto **los indicadores de conversiones vehiculares, créditos desembolsados, talleres de conversión; entre otros, presentan buenos resultados** (...).

Resulta relevante proponer nuevas medidas que contribuyan a impulsar aún más el buen funcionamiento del mercado de GNV, por ejemplo, aprobar subvenciones parciales para **la conversión y/o adquisición de los vehículos a través del el**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

FISE y otras fuentes de financiamiento; así como la exoneración de impuestos y/o tributos a la importación y/o compra de los vehículos

Cabe precisar que el Perú cuenta con uno de los sistemas de abastecimiento de gas natural vehicular más seguros del mundo, al contar con un sistema de control de carga inteligente, el cual monitorea en tiempo real el abastecimiento de gas natural en todos los vehículos, así como el suministro de gas natural a través de los grifos que estos hayan cumplido estrictamente todos los requerimientos exigidos por la ley (...).

Sobre la participación del MTC, en la construcción de talleres de conversión, debemos anotar, como asunto de extrema necesidad, las disposiciones contenidas en los artículos 61 y 62 de nuestra Constitución, las mismas que proponen un sistema de libre iniciativa privada y libre competencia. En esa línea, si bien el Proyecto de Ley no es claro en cuanto a lo que pretende regular, no sobra advertir que cualquier participación estatal en una actividad que actualmente se encuentra bajo un régimen de libre iniciativa privada, debe ser analizada en cuanto a su constitucionalidad.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

INDUSTRIAS RICHTER S.A. - IRSA

La empresa denominada Industrias Richter S.A. – IRSA, mediante la Carta de fecha 29 de noviembre del 2022, suscrito por su presidente, el señor **Enrique Richter Rodríguez**, el cual ingreso a trámite documentario en fecha 16 de diciembre del 2022, el cual manifiesta su opinión señalando que, existen desde el inicio del programa de GNV todas las normas y reglamentos para un buen funcionamiento; Porque deberíamos irrogarle gastos al erario nacional en un programa que está funcionando perfectamente, con la siguiente conclusión:

“(…).

El 03 de noviembre 2022 se recibió el PROYECTO DE LEY N° 3447/2022-CR que encarga a OSINERGIMIN normar la Regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación del GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), en las conversiones de todo tipo de vehículo, así como de las Certificadoras de Los Talleres de Conversión.

(…) ya desde su inicio, el programa de GAS NATURAL VEHICULAR normó todos los procesos de carga de GNV, conversiones vehiculares, certificación de todas las conversiones vehiculares, certificación de todos los equipos a instalar en las conversiones vehiculares y creación de una entidad (INFOGAS) que supervise en tiempo real que todas estas normas se estén cumpliendo.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

(...) en el Perú casi 200 talleres de conversión a GNV debidamente certificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a la Directiva N°001-2005-MTC/15 y con tecnología de punta, porque así lo requiere el mercado, supervisados permanentemente por SUTRAN y registrados en INFOGAS, de manera que ningún auto convertido en estos talleres, y menos en otros talleres, puede cargar GNV si no cumple con todos los requisitos que manda la ley.

Además, de estos casi 200 talleres autorizados y supervisados anualmente por el MTC a través de la SUTRAN, más de 100 de ellos forman parte del plan AHORRA GAS del FISE, que promueve intensamente y con mucho éxito las conversiones.

Porque debería irrogarse al erario nacional un gasto innecesario. El sistema funciona bien desde hace 17 años, no hace 3 años, no ha habido NINGUN accidente o percance que haya generado algún riesgo a usuarios del GNV y no generan ningún gasto al ESTADO.

CONCLUSIONES

Existen desde el inicio del programa de GNV todas las normas y reglamentos para un buen funcionamiento.

Hasta la fecha no ha habido ningún accidente fatal o grave con las conversiones a GNV.

El programa de CONVERSIONES A GLP está tratando de adaptar sus normas y reglamentos para tener los mismos resultados de GNV.

Se han convertido en Lima, más de 300,000 vehículos a GNV en los 17 años de existencia del programa.

Porque deberíamos irrogarle gastos al erario nacional en un programa que está funcionando perfectamente.

El programa FISE, que financia las conversiones exitosamente a GNV no genera ningún gasto al erario nacional. Es un fondo creado a través del consumo de electricidad y que se recupera en 3 años gracias al sistema de INFOGAS que permite recuperar a través de recaudo todos los préstamos realizados

*Este sistema INFOGAS, además, ha permitido a lo largo de 17 años financiar no solo el 80% de las conversiones, ya sea con fondos privados o fondos del FISE, sino que además ha permitido que más de 150,000 taxistas que antes brindaban este servicio con autos viejos y alquilados, ahora sean **propietarios de un auto nuevo**. Sin el GNV o sin INFOGAS, estos 150,000 taxistas jamás hubieran tenido acceso a un crédito para comprar su auto propio.*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

d. Opiniones ciudadanas:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 2715/2021-CR.

OPINIONES CIUDADANAS				
Datos personales	Fecha Presentada	A favor	En contra	Propuesta alternativa
Ana Vega	26/01/2023	0	1	0
<p>OPINION VERTIDA: “Actualmente el MTC se encarga de las condiciones de instalación de GNV a través de sus talleres y certificadoras de acuerdo a sus normas sectoriales y según lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, <u>lo que deberían evaluar es si realmente el MTC viene realizando su trabajo de manera óptima</u>”.</p>				
Datos personales	Fecha Presentada	A favor	En contra	Propuesta alternativa
Sebastián Arrey	23/12/2022	0	1	0
<p>OPINION VERTIDA: “Buenas tardes. No se ha considerado cómo afectaría que el Estado asuma la construcción de talleres ya que existe un mercado de talleres que atiende las conversiones GNV, eso se debe incluir como sustento. <u>Deberán explicar si el Estado competirá con los actuales talleres que existen en el mercado</u> y si se ha trasladado esta información al INDECOPI para que analice el impacto. Solicito se sustente por qué el Estado asumiría la actualización tecnológica de los talleres actuales cuando es un mercado de libre competencia donde actualmente hay empresas operando con estándares establecidos de acuerdo con normas sectoriales que garantizan la seguridad de las conversiones. ¿Quién definiría cual es la última actualización tecnológica? y quien fiscalizaría eso?”</p>				

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3447/2022-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “**Ley que encarga al OSINERGMIN normar la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de Gas Natural vehicular (GNV), en las conversiones de todo tipo de vehículo, así como la certificación de los talleres**”, conteniendo los siguientes asuntos:

El Proyecto de Ley 3447/2022-CR, en su fórmula legal, cuenta con un artículo donde se establece el objeto de la Ley, la misma que propone, el objeto de la presente ley es encargar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), normar la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

instalación de gas natural vehicular (GNV), en las conversiones de todo tipo de vehículo, así como la certificación de los talleres de conversión con la respectiva redacción normativa.

Además, el **Proyecto de Ley 3447/2022-CR** cuenta con un segundo artículo el cual dispone las Finalidades de la Ley:

- a) Contar con normas especiales que regulen la conversión vehicular a gas natural (GNV), así como en lo referente a la certificación de los talleres dedicados a la conversión de los vehículos a GNV.
- b) Salvaguardar la vida y la salud de los conductores y pasajeros de los vehículos convertidos.
- c) Evitar fugas por fallas técnicas en el sistema de gas GNV del vehículo convertido y así minimizar la posibilidad de incendios o explosiones de gran magnitud causadas por algún desperfecto eléctrico que pueda generar campos de corriente dentro del sistema que hagan que se incendie o explote.
- d) Mejorar los estándares de la conversión, utilizando tecnología de última generación.
- e) Verificar que los talleres de conversión certificados cuenten con maquinarias de última tecnología que reduzcan el factor de riesgo de siniestro a cero, donde los vehículos convertidos probarán el sistema de GNV con altos estándares de esfuerzo mecánico para que estos cuenten con certificación que les permitan estar expeditos para su uso seguro.
- f) Convertir un elevado número de unidades de vehículos a escala nacional, beneficiando al transporte de todo tipo, mediante un combustible seguro, limpio y económico.

Así mismo el **Proyecto de Ley 3447/2022-CR**, cuenta con el artículo tercero que manifiesta sobre la regulación y sitio Encargase al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para que a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), dicte las disposiciones normativas necesarias orientadas a la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de gas natural vehicular (GNV), en las conversiones de todo tipo de vehículo así como la certificación de los talleres de conversión.

De igual manera el **Proyecto de Ley 3447/2022-CR**, en su artículo cuarto refiere sobre los talleres certificados de esta manera: Encargase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la construcción de talleres con la tecnología de punta más avanzada o la actualización tecnológica de vanguardia de los actuales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV) ya existentes con la tecnología de punta más avanzada en el mundo.

Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su presupuesto institucional anual, preverá una partida presupuestal destinada al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

A su vez también nos refiere en el **Proyecto de Ley 3447/2022-CR**, en su artículo quinto de la convocatoria manifestando lo siguiente: Encargase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la convocatoria de profesionales de alta especialización tecnológica en sistemas de gas natural vehicular (GNV) calificados y certificados en los mejores centros de especialización nacionales e internacionales, lo que será especificado en las bases del concurso a las plazas de técnicos capacitados en la materia.

También cuenta con una Disposición Complementaria Final, la cual cuenta con dos puntos el primer punto trata sobre la VIGENCIA, “La presente Ley entra en vigencia a los 180 días de su publicación en el diario Oficial El Peruano”, y en el segundo punto trata sobre EL REGLAMENTO “El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), procederá a elaborar el reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendarios de publicada la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular”.

Por último, contamos con una Disposición Complementaria Derogatoria, la cual cuenta con un solo punto es decir Única y esta refiere Norma Derogatoria, la cual manifiesta deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

Y por último la **exposición de motivos**: el Proyecto de Ley se encuentra sustentado en una exposición de motivos que desarrolla los siguientes puntos:

- En la primera parte de la Exposición de motivos se presenta la base constitucional que respalda el Proyecto de Ley, y se expone sobre el contexto que conlleva al planteamiento de la propuesta, relacionado con el gran desafío de implementar esta iniciativa del Gobierno para el GNV, la aprobación del Sistema de Control de Carga para el GLP y darles continuidad a todos los programas de masificación de gas natural aprobados e implementados por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) en el 2021.
- **Ventajas y desventajas del gas natural.** En este apartado presentan los pros y los contras generales que tiene el gas natural, enfocando sus beneficios en el sector vehicular, señalando que brinda una mayor seguridad a sus usuarios, ya que los cilindros soportan fuertes impactos y altas temperaturas, en comparación a los tanques convencionales de combustibles.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

- **Historia.** En esta sección desarrollan los antecedentes del gas natural en el Perú, centralizándose en que con el objetivo de asegurar el abastecimiento y la continuidad del suministro de este hidrocarburo, se han adoptado nuevas medidas regulatorias y realizados cambios en las actividades de supervisión y fiscalización; y en que la adaptación por parte de OSINERGMIN reafirma la capacidad que tiene de fortalecer su espíritu de servicio y velar por el cumplimiento de la normativa de seguridad en el sector de gas natural.
- **Las reservas y producción mundial y local de gas natural.** En esta parte presentan información porcentual y estadística respecto a las reservas y la producción mundial y local de gas natural tanto a nivel internacional como a nivel nacional.
- **Marco constitucional y legal.** En este apartado listan el artículo 192 de la Constitución Política y las Leyes N° 27133 y N° 26221, así como el Decreto Supremo N° 006-2005-EM, que sustentan la norma.
- **Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.** En este punto señalan que la iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, se basa en los marcos legales de la Constitución Política artículo 192°, el marco legal de la Ley N° 27133 Ley de promoción del desarrollo de la industria del gas natural, el marco de la Ley N° 26221, Ley orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, marco del D.S. N° 006-2005-EM, Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular (GNV).

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 27181,** Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- **Ley 30705,** Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- **Ley 26221,** Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- **Ley 26821,** Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.
- **Ley 29901,** Ley que Precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- **Ley 27133,** Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

- **Ley 26734**, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- **Ley 27332**, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 27332**, la Ley Marco de Organismos Reguladores
- **Decreto Legislativo 1047**, decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias
- **Decreto Supremo 031-2007-EM**, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM), y modificatorias.
- **Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- **Decreto Supremo 002-2018-PRODUCE**, Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno.
- **Decreto Supremo 007-2022-JUS**, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la producción y sistematización legislativa.
- **Decreto Supremo 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General
- **Decreto Supremo Nro. 058-2003-MTC**, Reglamento Nacional de Vehículos.
- **Decreto Supremo N° 006-2005-EM**, Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)
- **Decreto Supremo 042-2005-DM**, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- **Decreto Supremo 010-2016-PCM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINERGMIN.
- **Decreto Supremo 006-2005-EM**, que aprueba el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV).
- **Decreto Supremo 064-2010-EM**, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- **Resolución Ministerial 00324-2022-PRODUCE**, que aprueba la **Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada Disposiciones para la**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción.

- **Resolución Directoral 003-2019-INACAL/DN**, aprueba Normas Técnicas Peruanas sobre turismo, gestión de residuos, gas natural seco y otros.
- Directiva 001-2005-MTC/15, Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

a) Problemática Identificada

Luego de la revisión del Proyecto de Ley 3447/2022-CR, en la exposición de motivos, esta comisión debe poner de conocimiento que el autor no identifica con exactitud el problema en que se pretende abordar, sin embargo, del análisis se observa que en la sección “*Efecto de la Norma sobre la Legislación Nacional*” se encuentran los objetivos que se pretende lograr con la siguiente proposición:

- a) **Prevalecer la vida** y la salud de los conductores y pasajeros de los vehículos convertidos.
- b) **Evitar fugas por fallas técnicas en el sistema de gas GNV** del vehículo convertido y así minimizar la posibilidad de incendios o explosiones de gran magnitud causadas algún desperfecto eléctrico que pueda generar campos de corriente dentro del sistema que hagan que se incendie o explote.
- c) **Mejorar los estándares de la conversión**, utilizando tecnología de punta de última generación.
- d) **Construir talleres de conversión** certificados con maquinarias de última tecnología que reduzcan el factor de riesgo de siniestro a cero (0), donde los vehículos convertidos probarán el sistema de GNV con altos estándares de esfuerzo mecánico y que estos salgan expeditos y certificados.
- e) **Convertir más de 500,000 unidades de vehículos** a escala nacional, beneficiando al transporte de todo tipo, mediante un combustible seguro, limpio y económico.

Esta Comisión, teniendo como referente lo versado líneas arriba, resalta que en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, se pretende tres propósitos, que tendrán que ser analizados en el presente dictamen, los cuales son:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

- 1) Encargar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), dicte las disposiciones normativas necesarias orientadas a la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de gas natural vehicular (GNV).
- 2) Encargar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la construcción de talleres con la tecnología de punta más avanzada o la actualización tecnológica de vanguardia de los actuales talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV).
- 3) Encargar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la convocatoria de profesionales de alta especialización tecnológica en sistemas de gas natural vehicular (GNV) calificados y certificados en los mejores centros de especialización nacionales e internacionales.

b) Propuesta Normativa

El Proyecto de Ley 3447/2022-CR propone lo siguiente:

TÍTULO: “Ley que encarga al OSINERGMIN normar la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de gas natural vehicular GNV, en las conversiones de todo tipo de vehículos, así como la certificación de los talleres de conversión”.

TEXTO NORMATIVO: Conformado por cinco (5) artículos en el que se desarrollan los siguientes temas:

- Objeto de la Ley.
- Finalidad de la Ley.
- Regulación de las características mínimas a cargo del MINEM.
- Talleres certificados.
- Convocatoria de profesionales calificados y certificados.

Asimismo, el Proyecto de Ley cuenta con dos (2) Disposiciones Complementarias Finales en las que se desarrolla lo relativo a la vigencia y la reglamentación de la ley; y, cuenta con una (1) única Disposición Complementaria Derogatoria que ordena la derogación de cualquier norma que se oponga a la ley.

Esta propuesta, se condice con los hechos identificados por el autor del Proyecto de Ley en evaluación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*⁷. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente iniciativa?

Tal como se había analizado en la problemática que pretende resolverse con el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, se han identificado los siguientes hechos que pretende regularse:

- 1) Que el OSINERGMIN **dicte las disposiciones normativas necesarias orientadas a la regulación de las características mínimas de seguridad** requeridas para la instalación de gas natural vehicular (GNV).
- 2) Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) **implemente talleres con la tecnología de punta más avanzada o la actualización tecnológica de vanguardia** de los actuales talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV).
- 3) Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) **convoque a profesionales de alta especialización tecnológica en sistemas de gas natural vehicular (GNV) calificados y certificados** en los mejores centros de especialización nacionales e internacionales.

Entonces, respecto al **PRIMER HECHO** es pertinente preguntarnos *¿es necesario encargar al OSINERGMIN para que dicte las disposiciones normativas necesarias orientadas a la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de gas natural vehicular GNV?*

Al respecto, tenemos la opinión recibida del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), quien refiere que, *se advierte que dicha función no se encuentra alineado a las funciones de Osinergmin previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de Hidrocarburos. (...)*. Así también,

⁷ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

refiere lo siguiente: **dicha función normativa le compete al MINEM. En consecuencia, la regulación de aspectos técnicos y de seguridad sobre las materias que comprende el Proyecto de Ley objeto de comentario correspondería al MINEM**”.

De igual manera, el Ministerio de Energía y Minas refiere que: “El artículo 1 y el literal c) del artículo 5 de la Ley 26734, **el OSINERGMIN es el encargado de supervisar y fiscalizar** los aspectos legales y técnicos de las actividades de Hidrocarburos realizados por los agentes autorizados en el territorio nacional. Así mismo, también, refiere que: “el artículo 3 de la Ley 29901, **el OSINERGMIN es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería**”.

Así también, tenemos la opinión del Ministerio de la Producción, el cual refiere que: “Según el ROF del PRODUCE, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones - DGSFS **tiene como funciones, entre otras, la de supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos referidos** a productos industriales manufacturados para uso o consumo final, con excepción del etiquetado, en todo el territorio nacional”.

Por estas consideraciones, la Comisión determina que **el OSINERGMIN no es la entidad competente de regular las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de equipamiento de gas natural vehicular GNV**, sino, estas acciones le corresponden tanto al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de la Producción, y ya existe la normativa necesaria; por lo tanto, se determina que este primer hecho no es necesario regularlo.

Respecto al SEGUNDO HECHO es pertinente preguntarnos *¿es necesario encargar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la construcción de talleres con la tecnología de punta más avanzada y la actualización tecnológica de vanguardia de los actuales talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV)?*

Para analizar este punto recurrimos a la opinión de la **Asociación Peruana de GNV y GLP**, que señala lo siguiente “**el programa de Gas Natural Vehicular GNV, normó todos los procesos de carga de GNV, conversiones vehiculares, certificación de todas las conversiones vehiculares, certificación de todos los equipos a instalar en las conversiones vehiculares y creación de una entidad (INFOGAS) que supervise en tiempo real que todas estas normas se estén cumpliendo, (...)**”.

También refiere que “Existen en el Perú casi 200 talleres de conversión a GNV debidamente certificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a **la Directiva 001-2005-MTC/15** y con tecnología de punta, porque así lo requiere el mercado, supervisados permanentemente por SUTRAN y registrados en INFOGAS, de manera que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

ningún auto convertido en estos talleres, y menos en otros talleres, puede cargar GNV si no cumple con todos los requisitos que manda la ley. Además, de estos casi 200 talleres autorizados y supervisados anualmente por el MTC a través de la SUTRAN, más de 100 de ellos forman parte del Plan Ahorra Gas del FISE, que promueve intensamente y con mucho éxito las conversiones”.

Así también, en esa misma línea, tenemos la opinión de la **Asociación de Talleres de Conversión GNV y GLP del Perú**, quien refiere que “**el Proyecto de Ley pretenda crear un sistema de regulación paralelo al actualmente existente, el problema sería aún mayor debido a que generaría la duplicidad de funciones, lo que contraviene expresamente principios establecidos en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**”. También, respecto al libre mercado refiere que: “**el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que existen 215 talleres de conversión de GNV a nivel nacional; asimismo, según información del FISE, 114 del total se encuentran afiliados al FISE. En ese sentido, la disposición establecida en el artículo 4 del Proyecto de Ley 3447 que habilita al MTC a construir talleres con la tecnología de punta más avanzada con cargo al presupuesto público estaría atentando a la libre competencia, afectando a los agentes (talleres) que ya se encuentran desarrollándose en el mercado de GNV, en el sentido de que los talleres de conversión a cargo del Estado tendrían costos hundidos y podrían ofrecer precios por debajo del mercado.**

Según esta asociación se **iría en contra de lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Perú que expone la libre competencia, y señala que el Estado combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Por otro lado, según el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, se debe señalar que el Estado solo interviene en el mercado por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional, en los artículos 61 y 62 de nuestra constitución, las mismas que proponen un sistema de libre iniciativa privada y libre competencia. En esa línea, si bien el Proyecto de Ley no es claro en cuanto a lo que pretende regular, no sobra advertir que cualquier participación estatal en una actividad que actualmente se encuentra bajo un régimen de libre iniciativa privada, debe ser analizada en cuanto a su constitucionalidad**”.

Así mismo, Industrias Richter S.A. – IRSA, refiere que: *en el Perú casi 200 talleres de conversión a GNV debidamente certificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a la Directiva N°OOI-2005-MTC/15 y con tecnología de punta, porque así lo requiere el mercado, supervisados permanentemente por SUTRAN y registrados en INFOGAS, de manera que ningún auto convertido en estos talleres, y menos en otros talleres, puede cargar GNV si no cumple con todos los requisitos que manda la ley.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

Sin embargo, la Comisión advierte que, según información en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC⁸, *“hasta 28 de junio del 2022, existen 170 talleres oficiales a nivel nacional, de los cuales 140 se encuentran en Lima y Callao; es decir, existe una alta concentración de la oferta en Lima y Callao, específicamente el 82% de los talleres de conversión se encuentran en estas ciudades. En esa línea, en la publicación del portal de INFOBAE⁹, “Según informó **Ellioth Tarazona, gerente técnico normativo de la Asociación Automotriz del Perú (AAP)**, el problema para la masificación del GNV recae en que actualmente hay tan solo 174 talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para realizar conversiones. Y 142 de estos se encuentran en Lima, los 32 restantes están distribuidos en: el Callao (7), Ica (9), Trujillo (4), Huancayo (3), Chiclayo (3), Cusco (2), Chimbote (2) y Piura (2). Por otro lado, los puntos de recarga de GNV también son limitados o, como en el caso anterior, se concentran en la capital. Actualmente, 289 gasocentros se concentran en Lima, mientras que 18 están en Ica, 4 en Piura; y en Chiclayo, Trujillo, Huancayo, Cusco y Chimbote hay solo dos por cada ciudad”.*

Con esta información, es necesario preguntarnos **¿cuáles son los departamentos que no cuentan con talleres de conversión GNV?**

Para dar respuesta a esta interrogante la Comisión hace referencia a la publicación en la página del Programa **Infogas**¹⁰, se obtuvo la lista de los departamentos en donde se instaló los talleres de conversión, información actualizada hasta enero del 2023, con lo que se deja en evidencia que en 16 departamentos **no existe la presencia de talleres de conversión de GNV**, ni de gasocentros, es decir, no existe la oferta de talleres de conversión GNV, de la inversión privada, en los siguientes departamentos: 1) Amazonas, 2) Apurímac, 3) Arequipa, 4) Ayacucho, 5) Cajamarca, 6) Huancavelica, 7) Huánuco, 8) Loreto, 9) Madre de Dios, 10) Moquegua, 11) Pasco, 12) Puno, 13) San Martín, 14) Tacna, 15) Tumbes y 16) Ucayali.

Si bien, el hecho de que la inversión privada ha llegado mínimamente a estos espacios, esto podría deberse a que el gas natural no se ha masificado en el todo el ámbito nacional, no obstante, la Comisión considera pertinente manifestarse a través de una norma declarativa a efectos de llamar la atención del Poder Ejecutivo para que pueda seguir impulsando que los beneficios del gas natural puedan llegar a una mayor cantidad de peruanos.

⁸<https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/627441-sepa-cuales-son-los-talleres-autorizados-por-el-mtc-para-convertir-vehiculos-livianos-a-gnv/>

⁹<https://www.infobae.com/america/peru/2022/07/01/solo-9-ciudades-del-peru-tienen-talleres-de-conversion-de-vehiculos-a-gnv/>

¹⁰ http://infogas.com.pe/wp-content/uploads/2021/08/Infogas_GNV_TALLER_07-2021.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

En consecuencia, la Comisión desestima la necesidad de encargar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la construcción de talleres de conversión a gas GNV, puesto que, en efecto, hacerlo implicaría la generación de gasto, lo que no está permitido a los parlamentarios; por otro lado, mientras haya la posibilidad de que la inversión privada pueda intervenir en la implementación de talleres, esto no le está permitido hacerlo a Estado. No obstante, consideramos necesario dejar en evidencia, a través de una norma declarativa, la necesidad de que los talleres tengan un alcance nacional.

Respecto al **TERCER HECHO**, de *encargar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la convocatoria de profesionales de alta especialización tecnológica en sistemas de gas natural vehicular (GNV) calificados y certificados en los mejores centros de especialización nacionales e internacionales.*

Al considerar como propuesta de norma una disposición declarativa, el hecho propuesto por el autor queda desvirtuado, además, de hacerlo, también generaría gasto, lo que no está permitido para los parlamentarios.

Análisis de la **VIABILIDAD** de la iniciativa legislativa:

Considerando que se propondrá una norma de carácter declarativo, en esta sección, corresponderá analizar la viabilidad de la norma, de llegarse a aprobar.

En efecto, para exponer el sentido de una norma declarativa, tomamos en consideración la opinión vertida por el doctor Iván Castro Patiño (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien precisa pluralizando la “norma declarativa” como aquellas que:

Constituyen una proclamación de propósitos y afirmaciones de principios. Para algunos constitucionales estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se le opongan (p.27)¹¹

A su turno, el Dr. Marcial Rubio Correa, hace una diferencia entre normas declarativas y las que tienen una proposición implicativa:

¹¹ Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana*. Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia (p.51)

Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p.52)¹²

Asimismo, la Comisión considera oportuno que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.¹³

- a) *“Las leyes que tienen el carácter declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir a una consecuencia”*
- b) *Además precisa este documento que **“Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generarán impacto económico en el presupuesto estatal,** debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad”.*

De esta forma, la declaratoria de interés nacional en una Ley declarativa en materia de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV) en los departamentos donde no exista oferta privada, no deriva en una acción arbitraria, muy por el contrario, otorga un acto de coadyuvar en la masificación del uso del gas natural vehicular en todo el ámbito nacional e incrementar el número de vehículos convertidos de gas licuado de petróleo (GLP) a gas natural vehicular (GNV), y acceder a los beneficios

¹² Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. PUCP Fondo Editorial. Lima

¹³ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de “Declaratoria de interés y necesidad pública”.

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

de los programas financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) u otros.

Análisis de la **OPORTUNIDAD** de la iniciativa legislativa:

El Ministerio de Energía y Minas, hace una acotación en cuanto a la oportunidad definiendo de esta manera *“existen regiones en el país donde no se cuenta con grandes industrias que consuman grandes cantidades de gas natural que permitan alcanzar el subsidio requerido y, en consecuencia, una tarifa de distribución equiparable a las actuales concesiones de distribución de gas natural por red de ductos que viene operando con mucho éxito”*.

Asimismo, esta Comisión resalta las opiniones vertidas por el especialista y experto en hidrocarburos el **ingeniero Erick García Portugal**, en la página web El Comercio¹⁴.

¿Por qué no avanza la masificación de vehículos a gas en las regiones?

Según detalla el especialista, Lima e Ica son las regiones con mayor demanda de este recurso; por tal razón, las condiciones de precio y disponibilidad no son las mismas que en las demás localidades que componen el territorio nacional.

“Lima e Ica son regiones con grandes redes de ductos, a diferencia de las otras concesiones de gas natural donde aplica el sistema de ‘gasoductos virtuales’, el cual no es otra cosa que el transporte del gas natural licuefactado en camiones cisterna, lo que encarece las tarifas para los hogares, transporte e industrias. Mediante un subsidio cruzado, esto se debe corregir con la tarifa nivelada”, expone Gamio.

¿Por qué en las regiones no existe abastecimiento de GNV como en Lima?

*Ante esta problemática, el exfuncionario de la cartera de Energía y Minas señala que **el Estado es el gran responsable de esta realidad**; sin embargo, propone una alternativa para reducir las diferencias (...).*

*El Estado articule una estrategia exitosa para la masificación nacional del gas natural. Por ejemplo, **solo Ica tiene ducto, que está subutilizado, puede servir para llegar mediante una extensión a Arequipa, Moquegua y Tacna.** Esta es la solución más económica», afirmó Gamio (...).*

¹⁴ <https://elperuano.pe/noticia/140034-la-masificacion-del-gas-natural-vehicular>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

Así mismo la **Página Web Infobae**, informa sobre el impulso del Programa Ahorro GNV¹⁵, **“Solo 9 ciudades en el Perú tienen talleres de conversión de vehículos a GNV.**

*El alto precio de la gasolina y el gas licuado de petróleo (GLP) ha impulsado a muchos peruanos a cambiar el combustible de sus vehículos al gas natural vehicular (GNV). Sin embargo, en el país aún no existen los talleres suficientes ni los centros de recarga para poder hacer válida la conversión, especialmente en las ciudades fuera de Lima; Según informó **Ellioth Tarazona Alvarez, gerente técnico normativo de la Asociación Automotriz del Perú (AAP)**, “el problema para la masificación del GNV recae en que actualmente hay tan solo 174 talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para realizar conversiones. 142 de estos se encuentran en Lima, los 32 restantes están distribuidos en: el Callao (7), Ica (9), Trujillo (4), Huancayo (3), Chiclayo (3), Cusco (2), Chimbote (2) y Piura (2)”. (...) el gerente técnico normativo de Asociación Automotriz del Perú AAP sostiene que es necesario que el Gobierno primero implemente medidas para garantizar la llegada del gas natural vehicular a otras ciudades del país. Sin embargo, “tender tuberías tardará muchos años y tenemos que ver mientras tanto otros mecanismos.*

También en este punto debemos agregar que para entender bien las respuestas que se brindan demos una mirada a los informes del INEI, **acerca de la suba de precios de los combustibles** “En marzo 2022, uno de los principales **combustibles para el transporte como la gasolina, mostró un significativo aumento en sus precios de 11,8%**; asimismo, en el ámbito nacional los combustibles para el transporte también observaron crecimiento, como petróleo diésel 4,9%, GLP vehicular 3,5%, G NV vehicular 0,1%; así como los combustibles de uso doméstico, gas doméstico 1,6%, leña 3,8% (...)”.

Entonces La presente iniciativa legislativa es **¿oportuna?**

Esta propuesta legislativa no contraviene ningún marco normativo, es más, el MINEM, dentro del ámbitos de su competencia ya viene impulsando el desarrollo del Gas Natural Vehicular a nivel Nacional, sin embargo al existir **174 talleres autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las conversiones y 142 de estos talleres se encuentran en Lima**, se advierte que la inversión privada no tiene presencia en otros departamentos por que estos no tienen las conexiones por ductos adecuadas.

Además, podemos referir que no se estaría brindando la prioridad necesaria por parte del sector competente para que se implementen estos talleres a nivel nacional,

¹⁵ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/07/01/solo-9-ciudades-del-peru-tienen-talleres-de-conversion-de-vehiculos-a-gnv/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

así también se tiene de los datos del INEI donde señalan que **los principales combustibles para el transporte tales como la gasolina entre otros, mostró un significativo aumento en sus precios de un 11,8%**, por lo que esta subida de precios afecta directamente a la población, subida de precios que puede ser reducida con la aprobación de la presente propuesta legislativa, así también, sería oportuno proporcionar el impulso necesario que le brinde el soporte requerido para que el MINEM pueda priorizar la implementación de talleres de conversión a GNV, y que este sea un elemento que se pueda masificar en todos los departamentos del Perú e impulsar su desarrollo, en consecuencia beneficiar a los usuarios de todo el país, así también al ser una propuesta legislativa declarativa esta no genera gasto al erario público.

Por lo expuesto, la **Comisión considera que es oportuna** aprobar esta norma, puesto que encaminará a las instituciones del Estado, como el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que brinden las facilidades e implementen la masificación del gas en todo el ámbito nacional, la misma que permitirá la implementación de más talleres de conversión a GNV, generando un impulso para contar con grifos de GNV y así cumplir con la masificación de Gas Natural Vehicular GNV, a nivel nacional.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa, de carácter declarativa, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú.

Asimismo, está alineada con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 58 *“la iniciativa privada es libre. **Se ejerce en una economía social de mercado.** Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”*, del mismo modo el Acuerdo Nacional contempla relación con el Propuesta legislativa 3447/2022-CR, en cuanto al Objetivo I numeral 5, *“Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes”* y la Política, de Estado 19 (desarrollo sostenible).

Además, el impacto de la norma en la legislación sería que el Poder Ejecutivo, a través de las entidades públicas citadas en el presente dictamen, de conformidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

con sus atribuciones y competencias, se elabore las normas y procedimientos que estimen necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

La presente iniciativa no colisiona con otras normas por encontrarse dentro de los lineamientos del Decreto Supremo 006-2005-EM Reglamento de GNV, el Decreto Supremo 016-2021-EM Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado mediante Decreto Supremo 006-2005-EM y Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En el presente dictamen, respecto a los costos, en el **Proyecto de Ley 3447/2022-CR** presentan la siguiente evaluación en la sección “*Análisis costo beneficio*”, que se transcribe en su totalidad.

Al respecto, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detalla el costo-beneficio para los involucrados: Cabe precisar, por el contrario, que la aprobación del presente proyecto de ley generará beneficios de orden ambiental, académico, económico y social. De hecho, se han podido identificar los siguientes beneficios:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

BENEFICIARIO	BENEFICIOS	COSTOS
<p>GOBIERNO NACIONAL</p>	<p>La Ley contribuirá con el deber del Estado de promover un desarrollo sostenible de las actividades referidas al transporte, productivas, no solo evitando impactos negativos por la suba de precios de combustibles fósiles, sino también promover la descontaminación ambiental, ya que el monóxido de carbono que emiten los carros nos viene afectando en forma global.</p> <p>Asimismo, promoverá el desarrollo de las ciudades al beneficiar a los ciudadanos que ostenten un vehículo pueda realizar el cambio a GNV, y con ello acceder al beneficio del Programa Ahorro Perú.</p> <p>La presente iniciativa legislativa, pretende y tiene como fin mejorar priorizar la implementación de talleres de conversión GNV, en los departamentos donde aún no han sido implementados, de este modo construir e instalar los talleres en las ciudades donde aún no han sido beneficiados con el Programa Ahorro GNV.</p> <p>Tenemos que en la actualidad existe un plan para combatir el efecto invernadero es decir la contaminación ambiental, sin embargo la mayoría de vehículos a nivel nacional son de uso con los combustibles fósiles, esta propuesta legislativa beneficia en forma directa a toda la población a nivel nacional, ya que al ser un combustible limpio y además del que tenemos en grandes cantidades, si se llega a implementar a nivel nacional se vería notablemente la reducción del monóxido de carbono lo cual coadyuvaría a cumplir las metas ambientales propuestas.</p>	<p>Esta ley no irrogará gastos al Estado (artículo 76 Reglamento del Congreso) ni mermará la productividad de las empresas de la minería formal, existentes a la fecha, ya que solo se restringirá el acceso a las nuevas actividades en minería ilegal.</p> <p>La aprobación de la Ley evitara pérdidas económicas por el pago de sobreprecio en el consumo de los combustibles fósiles. Ya que estos tienden a subir de precio por causas sociales o naturales.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

<p>CIUDADANIA</p>	<p>Se garantizará el bienestar de la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazo respecto de la generación ahorro en el gasto de combustible ya que en un 50% es más barato el GNV, frente a los combustibles fósiles, es decir habría más ingresos para la canasta familiar lo cual beneficiaría en forma directa a la ciudadanía.</p> <p>La calidad del aire, agua y carreteras mejorará en el largo plazo, ya que se promoverá el uso de GNV, el cual por su combustión no emana al medio ambiente el monóxido de carbono.</p> <p>La Ley evitará poner en riesgo la salud y vida de la ciudadanía, que se ve afectada por el polvillo negro (micropartículas de monóxido de carbono) que respira día a día.</p> <p>Los ciudadanos peruanos se verán beneficiados puesto que se fomentará el cuidado del medio ambiente.</p> <p>Al priorizar que la presente propuesta sea aprobada se priorizara la implementación de talleres de conversión a GNV, a nivel nacional y a su vez se impulsara el ingreso de la masificación de GNV, lo que daría acceso directo a cualquier ciudadano a los diferentes beneficios del Gas Natural.</p> <p>Por otro lado el ciudadano que acceda al Programa Ahorro GNV, podrá disfrutar de un mayor ingreso mensual ya que se reducirá el gasto de combustible fósiles porque él GNV es más barato y este beneficio será entregado en forma directa al beneficiario.</p>	<p>La aprobación de la ley no genera costos a la ciudadanía. No impactará en el empleo de los trabajadores del sector, ni elevará el costo vida, ya que no afecta las labores que se encuentran en marcha. Por el contrario, la implementación de una Estrategia de transición de GNV crearía mejoras en la localidad a través del programa Ahorro GNV.</p>
--------------------------	--	---

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3447/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE CONVERSIÓN DE GAS
LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GAS NATURAL VEHICULAR
(GNV) EN LOS DEPARTAMENTOS DONDE NO EXISTA OFERTA
PRIVADA**

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV) en los departamentos donde no exista oferta privada, a fin de coadyuvar en la masificación del uso del gas natural vehicular en todo el ámbito nacional e incrementar el número de vehículos convertidos de gas licuado de petróleo (GLP) a gas natural vehicular (GNV), y acceder a los beneficios de los programas financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) u otros.

Dase cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 29 de marzo de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3447/2022-CR, mediante el cual se propone la, “Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV), en los departamentos donde no existe oferta privada”.

[Siguen firmas ...]